

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PRESENTADO POR CLERE IBÉRICA 1, S.L. FRENTE A LA COMUNICACIÓN DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR RESERVA A CONCURSO DEL NUDO DE LA RED DE TRANSPORTE DEL QUE ES SUBYACENTE EL NUDO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN LA QUE SE SOLICITA EL ACCESO Y LA CONEXIÓN

(CFT/DE/283/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María del Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CLERE IBÉRICA 1, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 7 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad CLERE IBÉRICA 1, S.L. (en adelante, CLERE) en el que planteaba un conflicto de acceso a la red de distribución frente a la comunicación de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (en adelante, EDISTRIBUCIÓN) de suspensión del procedimiento de acceso por estar reservado a concurso el nudo de la red de

transporte relacionado con el nudo de distribución donde se solicitó el permiso de acceso y conexión para la integración de su instalación.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

El 12 de enero de 2023 se dio traslado del inicio del procedimiento a CLERE y a EDISTRIBUCIÓN para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta comunicación pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN

El 27 de enero de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de EDISTRIBUCIÓN.

CUARTO. Solicitud de desistimiento de CLERE

El 1 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de CLERE en el que solicitaba el “desistimiento de conflicto de acceso por levantamiento voluntario de la suspensión por parte de la distribuidora [...] y que sea archivado el procedimiento de resolución de conflicto de acceso con número de expediente CFT/DE/283/22” [folio 179 del expediente].

QUINTO. Traslado de la solicitud de desistimiento a EDISTRIBUCIÓN

Mediante oficio de la Directora de Energía de 9 de marzo de 2023 se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN de la solicitud de desistimiento presentada por CLERE para que en el plazo de diez días, EDISTRIBUCIÓN pudiera instar la continuación del procedimiento, con expresa advertencia de que si al término de dicho plazo no se hubiese instado la misma, se aceptaría del plano el desistimiento de la solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.

Al no haberse manifestado oposición a la solicitud de desistimiento por parte de EDISTRIBUCIÓN y no constando en el procedimiento más interesados que la propia solicitante del acceso, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano la solicitud de desistimiento del presente conflicto de acceso presentado por CLERE IBÉRICA 1, S.L. frente a la comunicación de EDSITRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. de suspensión del procedimiento de acceso por estar reservado a concurso el nudo de la red de transporte del que es subyacente el nudo de la red de distribución en el que se solicitó el permiso de acceso y conexión.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

CLERE IBÉRICA 1, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.